

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean asistancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente á imismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR—CAZA

El día 15 del actual empieza la época de veda, que dura hasta el día 31 de Agosto, para toda clase de caza en general, excepción de las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, que se podrán cazar desde el día 15 de dicho mes de Agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Desde 1.º de Marzo a 15 de Octubre, queda terminantemente prohibida la caza con galgos o podencos en toda clase de terrenos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 23 de la vigente Ley de Caza, se recuerda a los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes dependientes de mi autoridad y público en general, que a partir de las fechas mencionadas, quedan absolutamente prohibidos el ejercicio, circulación y venta de caza, bajo las responsabilidades que se especifican en la disposición citada.

Zamora 7 de Febrero de 1931.

El Gobernador,
Francisco Delgado Iribarren.

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de Real orden comunicada, fecha 30 de Enero último, participa a esta Dirección general, que según manifiesta el Sr. Embajador

de S. M. en la República Argentina al Ministerio de Estado en 22 de Diciembre último, el Gobierno de dicha nación, ha acordado adoptar medidas que contribuyan a restringir la inmigración en vista de la desocupación que padecen numerosos habitantes, siendo entre otras, la elevación de impuestos por concepto de visación de pasaportes y desde 1.º de Enero del año actual, los Cónsules del mencionado país, percibirán diez pesos oro por refrendo del certificado que acredite no padecer enfermedades físicas o mentales y otros diez pesos oro por el que se justifique no haber ejercido la mendicidad.»

Lo que se hace público para general conocimiento y con el encargo a los Sres. Alcaldes de que den la mayor publicidad al preinserto escrito.

Zamora 7 de Febrero de 1931.

El Gobernador,
Francisco Delgado Iribarren.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de Real orden comunicada, fecha 26 del actual, participa a esta Dirección general, que según despacho número 110, fecha 10 de Octubre último, remitido al Ministerio de Estado por el señor Encargado de Negocios de España en Lima, el ambiente político y económico del Perú, no es favorable para recibir extranjeros y por consiguiente españoles que deseen colonizar o emplearse en dicho país, pues dado el punto de vista económico, la situación es muy crítica por que el comercio casi se ha paralizado, rescindiéndose la mayor parte de los contratos de las grandes obras de carácter público, siendo por tanto poco propicio el momento para la llegada de españoles al Perú.»

Lo que se hace público para general conocimiento, encargando a las Autoridades dependientes de la mía la mayor divulgación del precedente escrito.

Zamora 7 de Febrero de 1931.

El Gobernador,
Francisco Delgado Iribarren.

Comisión provincial de Zamora

Esta Comisión provincial, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO—MEDIO Pesetas
Pan	Ración de 650 gramos	0'42
Cebada	Id. de 4 kilogramos	1'46
Paja de cebada..	Id. de 6 id.	0'38
Yerba verde	Id. de 12 id.	0'55
Yerba seca	Id. de 12 id.	1'33
Carbón	Id. de un id.	0'21
Leña	Id. de un id.	0'09
Carne vaca con h.	Id. de un id.	2'62
Aceite	Id. de un litro	2'10
Vino	Id. de un id.	0'42
Petróleo	Id. de un id.	1'14

Zamora 15 de Enero de 1931.—El Secretario, Angel Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, César Alonso.—Rubricados. R—492

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año de 1931.

Villárdiga.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Peleas de arriba.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Videmala.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Moreruela de Tabara.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Pedralba de la Praderia.—Sección única.—Local Escuela de este pueblo.

Fuentesecas —Sección única.—Local Escuela mixta,

Villaseco.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Presidentes y suplentes de Mesas.

Videmala.-Presidente D. Marcos Prieto Bar-
tolomá y suplente D. Juan Fraile Gago.

Cezurra.-Presidente D. Ildefonso Calvo
Arribas y suplente D. Antonio Vaquero Prieto.

Villadepera.-Presidente D. José Pintado
Barrocal y suplente D. Maunel Nieto Alvarez.

Villanueva de las Peras.-Presidente D. Sa-
lustiano Alvarez Parra y suplente D. Federico
Vega García.

Corrales.-Distrito Norte.-Presidente don
José Bienes Merchán y suplente D. Ramón Gu-
tiérrez Belmonte

Idem.-Distrito Sur.-Presidente D. Bernabé
Delgado Marcos y suplente D. Francisco Del-
gado Aguilar.

Fuentesauco.-Sección 1.^a Santa María.-
Presidente D. Eloy Monforte de Dios, y suplente
D. Eustasio Francia Casaseca.

Idem.-Sección 2.^a San Juan.-Presidente
D. Cesáreo García Hernández y suplente don
Luis Palao de Vego.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora

LIBRO DE VENTAS Y OPERACIONES

Circular interesante.

Habiendo terminado el plazo que se conce-
dió en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así
como en los periódicos de esta localidad, para
la presentación de las declaraciones juradas del
volumen de ventas y operaciones realizadas du-
rante el año de 1930; se recuerda de nuevo a los
industriales y comerciantes sujetos a la obliga-
ción de llevar el Libro de ventas y operaciones
creados por el Real decreto de 1.^o de Enero de
1926, que aún no han presentado en esta Admi-
nistración de Rentas los industriales de esta ca-
pital y en las respectivas Alcaldías los de los
demás pueblos de esta provincia, y en su deseo
de dar toda clase de facilidades a los industria-
les de esta provincia, se les concede de prórroga
para la presentación de la referida relación jura-
da hasta el día 15 del mes actual, significando
muy especialmente a los industriales obligados
a cumplir este servicio, que esta prórroga es
única y definitiva, y que todos aquellos que
dentro de dicho plazo no tengan cumplido este
servicio, le será impuesta sin nuevo aviso la
multa de 25 a 500 pesetas, con la que desde lue-
go quedan conminados, sin perjuicio de las de-
más responsabilidades en que pudieran incur-
rir; espera confiada esta Oficina que los indus-
triales sabrán apreciar el esfuerzo que la misma
hace concediéndoles dicha prórroga y corres-
ponderán a ello presentando en esta Oficina el
expresado documento los industriales de la ca-
pital que no lo hayan verificado y los de los pue-
blos en las respectivas Alcaldías, no dando lu-
gar a que se vea obligada a imponer las sancio-
nes que se anuncian, lo cual siempre resulta
enojoso para el que las impone.

En este sentido se recomienda a los señores
Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de
esta provincia la obligación de remitir a esta Ofi-
cina las declaraciones que hayan presentado los
industriales de cada distrito municipal sujetos
a llevar el Libro de Ventas u operaciones totali-
zadas hasta el día 31 de Diciembre de 1930, así
como también, que por todos los medios esta-
blecidos en cada una de sus respectivas locali-
dades y al objeto de evitar perjuicios a los in-
dustriales y comerciantes, procuren hacer llegar
a su conocimiento la obligación que tienen de
presentar en esa Alcaldía la declaración jurada

de las ventas u operaciones realizadas durante el
año de 1930.

Zamora 4 de Febrero de 1931.-El Adminis-
trador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.
R-490

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

Segunda zona de Bermillo.

Pueblo de Fermoselle.

Contribución rústica y urbana.

Recaudación ejecutiva.

Presupuesto de 1930 a 1928.

Don Manuel Vicente Herrero, Recaudador
de contribuciones de la segunda zona del parti-
do de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en los expedientes de apre-
mio que instruyo contra varios deudores de este
término municipal por débito de contribución
rústica y urbana y presupuestos arriba expresa-
dos, se ha dictado con fecha 14 de los corrientes
la siguiente

Providencia.-Resultando que los contribu-
yentes comprendidos en sus respectivos expe-
dientes de este término municipal, son los que
no hicieron efectivas sus cuotas, durante los dos
periodos de recaudación voluntaria, por lo que
la Tesorería de Hacienda les declaró incursos en
el único grado de apremio sobre el importe to-
tal de sus débitos, con arreglo a lo dispuesto en
el artículo 81 del Estatuto de recaudación de
apremios aprobado por Real decreto de 18 de
Diciembre de 1928; y como dichos contribuyen-
tes son los que no han satisfecho sus decubier-
tos, durante los diez últimos días del tercer mes
de cada trimestre que les faculta el artículo 83
del mencionado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia,
según dispone el artículo 151 del Estatuto de re-
caudación de apremios, a fin de que puedan sa-
tisfacer sus débitos durante el plazo de veinti-
cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo
se procederá inmediatamente al embargo de
todos sus bienes, señalando al efecto las fincas
que han de ser objeto de ejecución y se expedi-
rán los oportunos mandamientos al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido para la ano-
tación prevenida del embargo.

*Deudores a quienes se refiere la anterior
providencia.*

	Débitos y recargos. Pesetas.
D. Antonio Trabanca	35'49
Antonio López Diez	66'97
Antonio Garrido Jiménez	118'04
Antonio Mirenda Pérez	70'68
Atilano Veloso Sánchez	116'80
Angel Castro Saisedos	39'49
Angel Ramos Diez	62'74
Alejandro Sendin Peña	120'37
Andrés Seisedos Fernández	128'38
Cecilio Seisedos Fernández	27'76
Clemente Diez Flores	82'42
Domingo Serrano Caballero	86'71
Eustaquio Cortés Velasco	15'16
Estanislao Bernardo Sánchez	96'37
Francisco Garrido González	80'53
Francisco Ramos Castro	35'49
Francisco Martín Miranda	35'52
Francisco López Serrano	31'48
Florencio de la Torre Funcia	33'02

Gragorio Serrano Maldonado	120'78
Gumersindo Diez Santos	37'77
Ignacio Asensio Diez	56'85
Ildefonso García Bernardo	40'20
José Seisedos Mayor	66'32
José Vaquero Matos	99'75
José Fernández González	72'03
José Seisedos Grande	111,02
Juan Fernández Bernardo	19'72
Juan Manuel Diez González	114'17
Juan Veloso Sánchez	159'54
Manuel Peña Marcos	20'20
Manuel Marcos Ferrero	247'47
Manuel Guerra Peña	147'38
Manuel González Serrano	91'99
Manuel Peña Guerra	125'96
Manuel Hernández Regidor	82'72
Manuel Fernández Regojo	135'90
Manuel Seisedos Fernández	73'35
Maria Bartolomé Robles	101'76
Marcelino Marcos Regojo	39'15
Miguel Fermoselle Ramos	76'20
Miguel Garrido Robles	27'70
Pedro Regidor Flores	30'48
Pedro Sánchez Funcia	318'70
Tomás Funcia Diez	101'64
Tomasa Flores Santos	92'79
Tomás González García	80'92
Ulpiano Castro Serrano	93'36
Vicente Martín Bernardo	94'42
Francisco Ramos	61'39
José Matos Domínguez	242'13
José Peña Barrueco	148'78
Julián Piriz Fermoselle	116'93
Manuel Alonso	110'52
Manuel Barrueco Diez	80'89
Pedro Santos Garrido	95'66
Antonio Baz Robles	34'60
Francisco Fernández Serrano	58'39
Manuel Funcia Garrido	26'92
Antonio Ramos Fernández	50'35
Antonio Castro Flores	52'65
Antonio Cortés Sánchez	50'06
Antonio Mayor Bartolomé	39'94
Antonio Barrueco Sendin	63'40
Antonio Bartolomé González	29'49
Agustín López Puente	39'07
Agustín Barrueco Funcia	55'23
Ángel Bernardo Regidor	66'16
Ángel Segurado Domínguez	6'33
Ángel Ramos Bartolomé	21'70
Alejandro González Cisneros	49'94
Alejandro García San Román	48'88
Andrés Sánchez Fernández	42'36
Arturo Viloría Becerra	20'26
Baltasar García Robles	34'44
Bernardo González Puente	50'08
Bernardo Alvarez Blaco	55'78
Consuelo Regidor Almendral	24'08
Domingo Robles Seisedos	70'62
Eulogio Regidor Almendral	26'41
Francisco Marcos Mateos	36'85
Francisco Serrano Bartolomé	13'65
Francisco Segurado Vaquero	61
Francisco Bernardo Sendin	11'50
Francisco Santos Garrido	42'20
Francisco Puente	17'95
Francisco Castro García	49'96
Francisco Catro Centeno	63'31
Gregorio Bernardo Robles	39'42
Ignacio Matos Vaquero	36'72
José Santos Fernández	54'66
José Garrido Peña	43'58
José Fermoselle Castro	45'30
José Mayor González	15'16
José y Ángel González Castro	33'16
José Mayor González	21'43
Juan Regojo González	70'86

D. Juan Serrano Sánchez	38'12
Luis Fermoselle Ramos	58'06
Manuel Funcia Garrido	22'05
Maeuel Rodríguez Castro	45'22
Manuel González Seisdedos	57'01
Manuel Robles Diez	42'36
Manuel Torre Funcia	59'83
Manuel Berdiol Almendaal	61'72
Manuel Gorjón Segurado	13'99
Manuel Marcos Bernardo	42'38
Manuela Sertano Hernández	26'49
María Sánchez Guerra	15'02
Pedro Fernández Diez	43'68
Pedro Domínguez Castro	43'56
Pedro Regidor Almendral	13'96
Pablo Puente González	39'42
Rafael Santos Diez	44'78
Sebastián Seisdedos Fermoselle	31'68
Santiago González	39'21
Tomás Gómez Bernardo	15'19
Tomás Diez Fermoselle	37'72
Esteban González Castallo	47'50
Genaro Martín Pradra	48'82
Juan Almendral	70'15
Manuel Regidor Almendral	49'94
Juan Seisdedos Robles	72'33
Antonio García Seisdedos	12'55
José Cisneros Bernardo	17'95
Manuel Domínguez Baz	12'52
Teresa García Domínguez	12'48
José Seisdedos Cortés	12'52
José Garrido de la Peña	12'52
Antonio Rngidor Mayor	20'91
Antonio Segurado Bartolomé	11'72
Antonio Seco Robles	35'38
Antonio Seisdedos Bernardo	28'14
Antonio Castro Piriz	4'77
Antonio Funcia Bernardo	5'50
Adtonio Matos Vaquero	20'85
Antonio Serrano Seisdedos	11'70
Antonio González Puente	20'88
Antonio de la Torro Caballero	15'39
Antonio Merino García	14'45
Antonio Mayor Fidalgo	17'31
Antonio Guerra Peña	14'52
Antonio Pérez Seisdedos	20'30
Antonio Diez Peñas	14'54
Antonio Domínguez Fernández	2'74
Antonio Fernández González	15'57
Antonio Peñas Ramos	4'82
Antonio Seisdedos Miranda	10'12
Antonio Hernández Castro	14'53
Agustín de la Peña Santos	10'96
Agustín Seisdedos Mayor	23'56
Agustín Pérez González	7'21
Agustín Segurado Vaquero	8'19
Angel Serrano Serrano	2'72
Angel González Vicente	18'14
Alejandro González Peña	7'28
Bernardo González Serrano	8'17
Bernardo Farizo Mayor	2'72
Bernardo Peña Garrido	5'60
Bernardo González Ramos	1'89
Basilisa Hernández Regidor	2'71
Casimiro Puente González	5'48
Claudio Matos Corralo	11'64
Cándida Fermoselle Sedin	15'55
Concepción Bernardo Santiago	7'23
Domingo Serrano Regojo	12'61
Domingo Castro Sánchez	10'93
Eusebio González Maldonado	20'85
Evaristo Prieto Baz	7'28
Francisco Fernández Castro	14'40
Francisco Ramos González	27'98
Francisco Vaquero Matos	17'43
Froncisco Peña Diez	10'08
Francisco Alvarez Santos	9'25
Erancisco Peña Santos	14'65

Francisco Bartolomé Regidor	23'60
Francisco Pintado Robles	12'42
Francisco González Cisneros	12'68
Francisco Garrido Piriz	16'96
Francisco Funcia Garrido	14'53
Fernando González	14'41
Fernando Funcia Diez	30'67
Fermin Guerra Vaquero	18'26
Fulgencio Guerrero Garrido	22'22
Gregorio Robles	5'43
Gabriel Ramos Castro	22'12
Gabriel Seisdedos Bernardo	12'70
Gabriel Ramos Gallardo	20'85
Gabriel Vicente Robles	1'82
Ignacio Castro Santos	32'55
Ignacio Fermoselle Regojo	2'84
Isidoro Serrano Flores	7'26
Isabel Seisdedos Ramos	14'52
José Martín de la Mano	40'53
José Garrido de la Peña	11'72
José Funcia Castro	22'62
José Seisdedos Diez	14'52
José Castro Tejeda	2'68
José Castro Diez	20'78
José Seisdedos Diez	29'28
José Diez Fernández	7'23
José Flores Gómez	14'50
José Fermoselle Funcia	7'26
José de la Torre Almendral	14'50
José Ramos Castro	5'50

Y como de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria los deudores expresados anteriormente a pesar de figurar como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, según manifiestan el Sr. Alcalde y Secretario en el anterior informe, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en los artículos 153, 154 y demás del Estatuto de recaudación de apremios por lo que es imposible hacerles las respectivas notificaciones; procédase a notificarles la anterior providencia de apremio por medio del presente edicto que se fijará en la tabla de anuncios de la Casa Consistorial de esta villa y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que comparezcan indicados deudores en el expediente de apremio que se le sigue por descubiertos en la contribución rústica y urbana, señalen domicilio o representante legal con quien deban entenderse las notificaciones o requerimientos del procedimiento de apremio; con la advertencia de que si no lo hicieran en el plazo de ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se les decretará la prosecución en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, haciéndose todas aquellas que sean necesarias en sus respectivos expedientes hasta su terminación por medio de edictos que se colocarán solamente en la tabla de anuncios de esta villa, todo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 y demás de dicho Estatuto de recaudación de apremios.

Fermoselle 31 de Enero de 1931.--El Recaudador, Manuel Vicente.

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de fecha 10 del corriente, acordó la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal para la confección del repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año de 1931.

Parte real.

Don Pablo Higuera Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Agripino González Queipo, mayor contribuyente por rústica con domicilio fuera del término.

Don Valerio Sánchez Domínguez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don José Rodríguez Moralejo, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal.

Don Andrés Morillo Marbán, Cura párroco de esta villa.

Don Germán Hernández Martín, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Santos Domínguez Martín, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Hilario Domínguez Elvira, mayor contribuyente por industrial y comercio.

San Miguel de la Ribera 19 de Enero de 1931.
—El Alcalde, Isidoro Hernández. R—209

REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el alistamiento de mozos de los pueblos que a continuación se expresan se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, el día 25 del actual, a las diez horas; cierre definitivo del mismo, el día 8 de Febrero, a las diez horas; clasificación y declaración de soldados el día 15 de Febrero próximo, a las ocho horas, que tendrán lugar en las Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieran, o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

San Martín de Valderaduey

Ignacio Emiliano Bragado López, hijo de Teodoro y Tomasa.

Cotanes del Monte

Pacomio Cabrera González, hijo de Matías y Encarpia.

San Justo

Miguel Rionegro Remesal, hijo de Isidro e Isidora.

Villanueva del Campo

Miguel Blanco Blanco, hijo de Zacarias y Eustaquia.

Bernardo Blanco del Amo, hijo de Bernardo y Concepción.

Antonio González García, hijo de Amador y Justa.

Villalazán

Miguel Lozano Serrano, hijo de Argimiro y Germana.

Madridanos

Anselmo Torres Domínguez, hijo de Patricio y Manuela.

Villaveza de Valverde

Pedro Martín Domínguez, hijo de Angel y Marcelina.

Sanir delos Caños

Miguel Río Vasco, hijo de Tomás y Angela.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Roelos,

Padrón de habitantes, año de 1930

Asturianos, Villalcampo, Belver de los Montes, Valdefinjas,

Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1931 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presente, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Castrogonzalo,

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, las repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Castrogonzalo, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento,

Ordenanzas

Por término de quince días se hallan expuestas al público, en la Secretaría de los Ayuntamientos que se citan, las ordenanzas de los arbitrios que también, se indican, para oír reclamaciones,

Cerezal de Aliste, año 1931, la del aprovechamiento de pastos, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento,

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Reuniendo este pueblo condiciones especiales para la celebración de una feria mensual, toda vez que lo atraviesa la carretera de Astorga y La Bañeza a Puebla de Sanabria, con la cual habrán desaparecido las causas por las que no puedo continuar la establecida el año 1899, esta Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó restablecer dicha feria, señalando para la misma los días 15 de cada mes, dando principio el día 15 de Febrero próximo, a las cuales pueden concurrir toda clase de ganados, los que entrarán libres de toda clase de tributos que puedan perjudicar la libre venta.

La Corporación y vecindario dará toda clase de facilidades para en casos necesarios la recogida de los ganados y personas, puesto que el pueblo dispone de locales apropiados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Muelas de los Caballeros 28 de Enero de 1931.—El Alcalde. R-420

VALDESCORRIEL

Don Toribio Martínez García, Alcalde Constitucional de Valdescorriel,

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que presido, en sesión del día 13 del actual, designó Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades, para el año 1931, a los contribuyentes siguientes:

Parte real

Don Mariano Martínez García, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Excma. Condesa de Patilla, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término:

Don Leopoldo García Vecino, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Agustín Barrientos Rodríguez, mayor contribuyente por industria y comercio, con domicilio en el término.

Parte personal

Don Nemesio García Lera, Cura párroco.

Don Justo Fernández Alonso, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Toribio Martínez García, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Laurentino Monreal Aparicio, contribuyente por industria, residente y domiciliado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal se forma el presente edicto.

Valdescorriel 14 de Enero de 1931.—El Alcalde, Toribio Martínez. R-79

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de suspensión de pagos a instancia de D. Federico Michell y Chnel, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zamora; en cuyo procedimiento se ha dictado con esta fecha auto modificando el de diecisiete de Enero último tan sólo en el sentido de estimar provisional la insolvencia definitiva en antedicha resolución declarada del suspenso señor Michell y Chenel y convocando a todos los acreedores a la Junta general que habrá de tener lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Zamora el día dieciocho de Abril próximo, a las doce horas.

Lo que se hace público a medio del presente edicto, cumpliendo con lo que establece el artículo diez de la Ley de veintiseis de Julio de mil novecientos veintidós sobre suspensión de pagos.

Dado en Zamora a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, Julio Sainz.

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de esta capital de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de tercera de dominio, instados por D. Ricardo José Escudero Arias, mayor de edad, casado, Abogado, propietario y vecino de Puebla de Sanabria, representado por el Procurador D. Agripino González Queipo y dirigido por el Letrado D. Miguel Núñez Bragado, contra D. Luis Espina y Espina como legal representante de la Sociedad Anónima Española «De Dión Boutón», vecino de Madrid, y D. Camilo Fernández y D. Herminio Fernández Alvarez, sobre declaración de propiedad de varias fincas, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Zamora a dos de Enero de mil novecientos treinta y uno. El Sr. D. Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercera de dominio que sustanciado con arreglo a las reglas establecidas para el juicio declarativo de mayor cuantía se siguieron ante este Juzgado entre partes, como demandante D. Ricardo José Escudero Arias, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Puebla de Sanabria, representado

por el Procurador D. Agripino González Queipo y dirigido por el Letrado D. Miguel Núñez Bragado, y como demandados D. Luis Espina y Espina; como legal representante de la Sociedad Anónima Española «De Dión Boutón», representado por el Procurador D. Mariano de las Heras Aguado y dirigido por el Letrado don Cruz Horacio Miguel Cancelo, y D. Camilo Fernández y Fernández, mayor de edad y vecino de Requejo de Sanabria y D. Herminio Fernández Alvarez, vecino de Benavente, representados por los estrados del Juzgado en razón a haber sido declarados rebeldes, sobre declaración de propiedad de varias fincas, y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador D. Agripino González Queipo, a nombre y en representación de don Ricardo José Escudero Arias, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Puebla de Sanabria, contra D. Herminio Fernández Alvarez y D. Camilo Fernández y Fernández y D. Luis Espina y Espina en concepto de legal representante de la Sociedad Anónima Española «De Dión Boutón», domiciliada en Madrid, debo declarar y declaro que las siete fincas que se describen en el primer resultando de esta resolución pertenecen en plena propiedad y dominio a referido demandante por razón de no ser rescindibles los contratos de compra-venta celebrados en veinticinco de Febrero y primero de Marzo de mil novecientos veintinueve entre el D. Camilo Fernández y Fernández y el señor Escudero Arias, los que reúnen aquellas condiciones necesarias para que sean eficaces y válidos en su integridad y consiguientemente debo mandar y mando alzar los embargos que sobre tales inmuebles pesan a virtud del procedimiento instado por D. Luis Espina y Espina como legal representante de la Sociedad Anónima Española «De Dión-Boutón» contra dichos D. Herminio y D. Camilo, sobre pago de cantidad, debiendo quedar tales predios a la libre disposición del actor D. Ricardo José Escudero Arias. Declaraciones todas que hago sin expresa condena en costas, debiendo, por consiguiente, abonar cada parte personada en autos las causadas a su instancia y por mitad las comunes.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados D. Herminio Fernández Alvarez y D. Camilo Fernández y Fernández deberá serles notificada en cualquiera de las dos formas establecidas por el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Lino M. Carnicero.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Herminio Fernández Alvarez, con arreglo al artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Zamora a tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Lino M. Carnicero.—Ante mí, Julio Sainz.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

La persona que haya recogido un perro de raza Lulú, color plomo, atiende por *Litri*, y lo entregue a su dueño Maximiliano Pablo, en Villabuena del Puente, o a Valeriano Cuadrado, en Toro, se le gratificará.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, las fincas que poseen en propiedad y colonia, en el término de Cazorra, los vecinos del mismo Félix González Villalpando y Perfecto González Villalpando.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.